

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

8457 Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 22 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto al procedimiento para acceder a determinadas opciones.

El Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, por el que se regula la obtención del título de especialista en Enfermería, creó la especialidad de Enfermería de Salud Mental.

Atendiendo a dicha disposición, el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, incluyó entre las opciones correspondientes a la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, la de Salud Mental, exigiendo para el acceso a la misma la especialidad de Enfermería de Salud Mental.

Junto con ello, el anexo II del citado Decreto definió como funciones más relevantes de la citada opción, las siguientes: "La realización de cuantas actividades sean precisas para asegurar el correcto cuidado y recuperación de los enfermos mentales".

El desarrollo de la especialidad de Salud Mental cobró un importante impulso con la aprobación del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, por el que se regulan las especialidades de enfermería, que introdujo respecto de dicha especialidad las siguientes novedades:

a) Por un lado, y conforme a su artículo 3, fijó como medio usual de acceso a la misma el sistema de residencia, en los términos previstos en el artículo 20.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

b) A su vez, y por medio de su disposición transitoria segunda, estableció un procedimiento específico, distinto al de residencia, destinado a que pudieran acceder a dicha especialidad los enfermeros que acreditaran haber ejercido las actividades propias de la especialidad durante un determinado período de tiempo y superasen una prueba objetiva.

Como consecuencia de ello, en los últimos años un considerable número de enfermeros que prestan servicios en este organismo como personal estatutario fijo en los centros y unidades psiquiátricas ha accedido a la especialidad de Salud Mental.

A su vez, y con fecha 19 de diciembre de 2011, tuvo lugar el nombramiento como personal estatutario fijo en la opción de Salud Mental del personal que ha superado las pruebas selectivas de acceso a la categoría de Diplomado Sanitario Especialista/opción Salud Mental que fueron convocadas por medio de las resoluciones de 22 de octubre de 2008, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 8-11-2008).

De esta forma, el Servicio Murciano de Salud ha ido adoptando diferentes medidas destinadas al reconocimiento y configuración de los enfermeros especialistas en salud mental como una opción diferenciada, que se inició con la inclusión de dicha especialidad en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

A fin de continuar con dicho proceso, resulta oportuno establecer el procedimiento a través del cuál el personal estatutario fijo de este organismo, perteneciente a las categorías de ATS/DUE y Diplomado Sanitario no Especialista/ opción Enfermería, que presten servicios en los centros y unidades psiquiátricas de este organismo y que cuenten con el título de especialista en Salud Mental, puedan integrarse en la categoría de Diplomado Sanitario Especialista/ opción Salud Mental.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 14.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM 21.12.2001), modificado por la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública (Suplemento nº 11, BORM 30.12.2004),

Dispongo

Artículo único. Se agrega la disposición transitoria sexta, con el siguiente tenor:

“1. El personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, perteneciente a las categorías de ATS/DUE y Diplomado Sanitario no Especialista/ opción Enfermería, que ocupe puestos de trabajo de enfermero en Centros de Salud Mental y Drogodependencias, en el Hospital Psiquiátrico “Román Alberca” o en los servicios de psiquiatría hospitalarios a la entrada en vigor de la presente Orden, y cuente con el título de Enfermero especialista en Salud Mental o lo obtenga con posterioridad, podrá integrarse en la opción de Salud Mental.

2. Dicha medida, que no afectará al carácter, definitivo o provisional, con el que en el momento de la integración vengán desempeñando su puesto de trabajo, surtirá efectos el día 1 del mes siguiente a la fecha en la que efectúen su petición los interesados, a la que deberán acompañar una copia del título de especialista en Salud Mental. Además, aquellos que estén destinados en centros hospitalarios distintos al Hospital Psiquiátrico “Román Alberca”, deberán presentar una certificación expedida por el servicio de personal correspondiente, en la que se deberá indicar el servicio en el que se encuentre adscrito el interesado y la antigüedad en el mismo.

3. La integración en dicha opción determinará la declaración de los interesados en la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en la categoría/ opción de origen”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.